



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100001065 DEL 27/01/2021

“Por la cual se hace un encargo”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 9, de la planta global de la Entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Universitario código 2044 grado 9, a proveerse en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 062 del 3 de diciembre de 2020, para el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y

Alcantarillado, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **NANCY MOYANO GARZÓN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, no obstante, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, manifestó que no aceptaba el Encargo.

Que seguidamente, se encuentran los funcionarios **WILLIAM OCTAVIO ÁLVAREZ CORREDOR**, **GLADYS ESTRADA ENCISO**, **MYRIAM RODRÍGUEZ CAICEDO** y **ADRIANA RIVERA MORENO** quienes, mediante correo electrónico del 5 de enero de 2021, manifestaron que no se encontraban interesados en el Encargo.

Que finalmente, el funcionario **FERNEY CASTRO PRADA**, a través de correo electrónico del 4 de diciembre de 2020, confirmado con correo electrónico del 12 de enero de 2021, informó que aceptaba la postulación en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044 grado 9, a proveerse en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al funcionario **FERNEY CASTRO PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.726.928, en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044 grado 9, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 9, cuenta con una asignación salarial de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.980.227) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente Encargo efectuado a **FERNEY CASTRO PRADA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al funcionario **FERNEY CASTRO PRADA**, al correo electrónico [fcastro@superservicios.gov.co](mailto:fcastro@superservicios.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano, debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Contratista GATH  
Revisó: Salima L. Vergara Hernández- Contratista DTH  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano/ Coordinadora GATH  
Revisó: Luz Karime Jaimes – Aseora Secretaria General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General